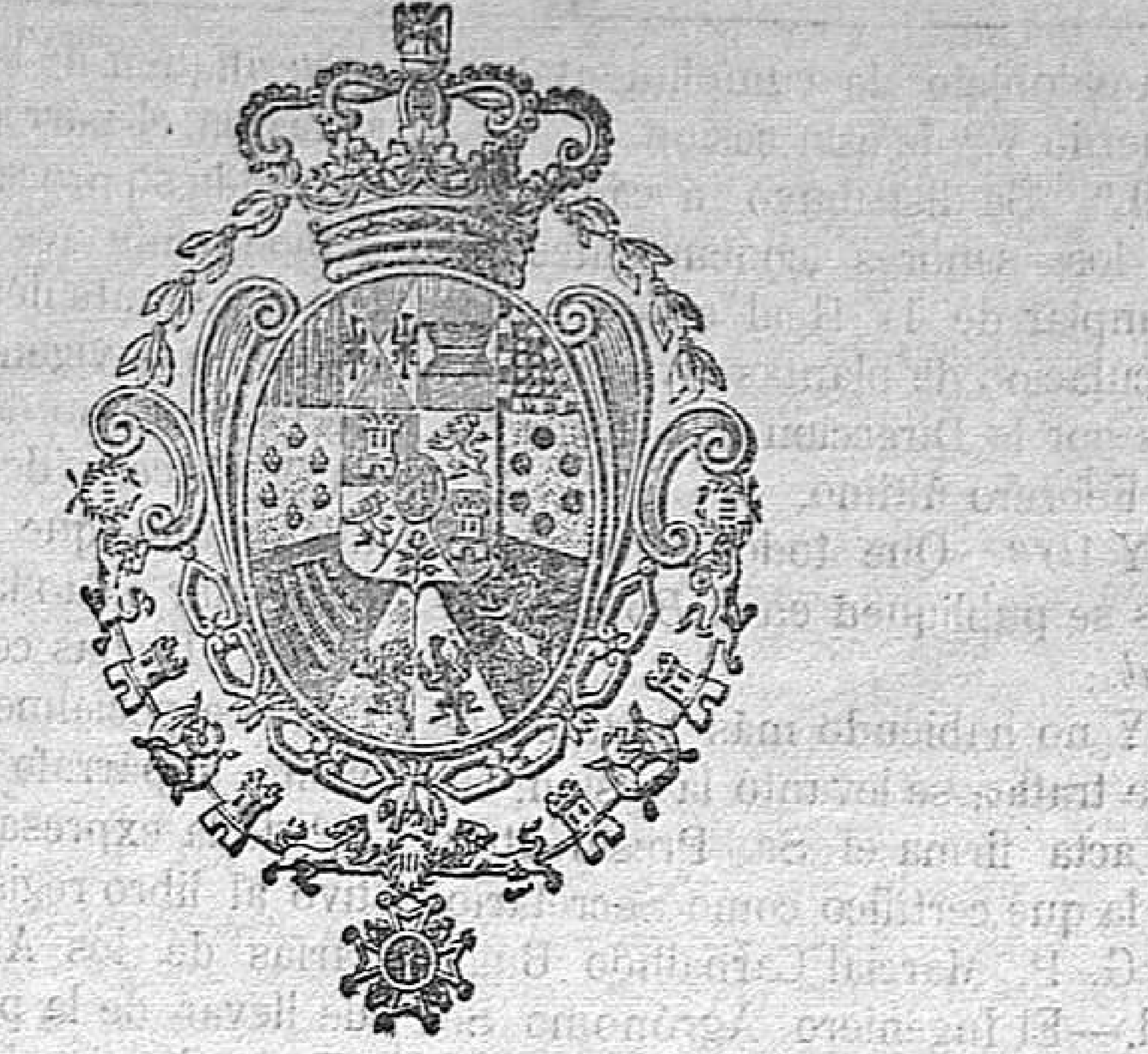
Año económico de 1890-91 Miércoles 10 de Junio Número 292

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.

Números sueltos. . . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curacion.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Alcalde de Maceda participa á este Gobierno civil que el dia 5 del actual ha desaparedido de la casa paterna Basilio Requejo, de 36 años de edad, natural de Vilarelles; color trigueño, boca y nariz regular, ésta un poco chata, cejas y pelo castaño; viste pantalon y chaqueta de paño monte, botas de becerro; dicho individuo padece de demencia, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del referido Alcalde, caso de ser habido.

Orense 10 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal.

COMISION PROVINCIAL
DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA.

Acta de la sesion celebrada el dia 6 de Junio de 1891.

Presidiendo D. Marcial Carballido Bugallal, Gobernador civil de la provincia y con asistencia de los señores D. Ramon Pedrayo Silva, D. Antonio Varela Vaamonde, Ingeniero Jefe de Montes, Catedráticos de Agricultura é Historia Natural é Ingeniero de la Comision ambulante de defensa, Secretario interino, dió principio la sesion, leyendo el acta de la anterior la cual fué aprobada.

Acto continuo se acordó consignar la sincera expresion del profundo sentimiento que la Comision ha experimentado por el fallecimiento de D. José Vazquez Moreiro, Ingeniero Agrónomo de la provincia y Secretario de la Corporacion. Despues se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que vé con satisfaccion el nombramiento de Ingeniero de la Comision ambulante como vocal y Secretario interino de la Comision según Real orden comunicada por la Direccion general de Agricultura con fecha 12 de Noviembre último.

2.º Que queda enterada con sentimiento de la renuncia hecha con fecha de hoy por D. Bernardo Amor del cargo de Vocal de la Comision, fundada en el quebrantamiento de su salud; que por el señor Presidente se manifieste esto mismo al interesado y se proponga al Gobierno de S. M. su sucesor.

3.º Que asimismo se ha enterado de las comunicaciones del señor Gobernador civil trasladando otras de la Direccion general del ramo por las que se pone á disposicion de D. Manuel Chicharro Balboa, Presidente del Sindicato de Viticultores de Verin y se manda expedir á su favor el libramiento correspondiente de 5.000 pesetas, subvencion concedida por Real orden de 14 de Julio de 1890, al expresado Sindicato, prévio expediente informado favorablemente por la Comision en sesion de 2 de Marzo de 1889. Después se dió lectura de otra comunicacion del señor Gobernador fecha 29 de Abril último, trasladando una Real orden comunicada por la Direccion general en que, á consecuencia del fallecimiento del expresado señor Chicharro, se manda que las 5.000 pesetas se libren á favor de don Jacinto Becerro y Romero, actual Presidente del Sindicato; se acuerda por la Comision la inspeccion y vigilancia prevenidas en la base 8.ª de la Real orden de 8 de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, cuyo servicio está encomendado al Sr. Ingeniero de la Comision ambulante: y además, considerando que los tratamientos culturales en que se ha de invertir precisamente la subvencion, con arreglo á lo prevenido en dicha base 8.ª, serán inútiles en regiones donde haya viñedos destruidos por la filoxera, cuya reposicion debe hacerse con cepas resistentes, y que puede darse el caso de que se formen Sindicatos en estas regiones; considerando además que la reposicion con cepas resistentes es un trabajo de defensa contra la plaga; la Comision acordó, á propuesta del señor Ingeniero de la Comision ambulante, que se consulte á la Direccion si el espíritu de la Real orden se puede ampliar en el sentido de poder aplicar, la subvencion á los gastos de creacion y conservacion de viveros de cepas resistentes á la filoxera.

4.º Se dió lectura de la Real orden comunicada por la Direccion general con fecha 18 de Abril último, disponiendo se proceda por la Comision facultativa á la formacion del vivero solicitado por la provincial de defensa, según se acordó en sesion de 17 de Abril del año último, utilizando el depósito de 6.177'85 pesetas existentes en la sucursal del Banco de España de esta plaza por el impuesto que marca el art. 12 de la ley de defensa.

El Sr. Presidente indicó la conveniencia de cerciorarse de si había nuevos ingresos en el Banco de España pudiendo entonces dedicar solamente la expresada suma á la creacion del vivero y la cantidad nuevamente depositada, á la conservacion, pudiendo arrendar una finca mayor para ir plantando poco á poco. Los Sres. Pedrayo Silva y Varela Vaamonde manifestaron la casi imposibilidad de encontrar una finca mayor de 1'50 hectáreas de extension, dado el estado actual de la propiedad en Galicia. El Sr. Catedrático de Historia Natural indicó que podría obtenerse un arriendo ventajoso con las fincas declaradas invadidas. Despues de un ligero debate entre los señores Catedrático de Agricultura, Ingeniero Jefe de Montes y el de la Comision facultativa de Defensa acerca de los terrenos destinados á viveros, la Comision acordó que se modificara el proyecto formado por la Comision facultativa para utilizar 11.177'85 pesetas de cuya cantidad se han concedido 5.000 pesetas al Sindicato de Verin, quedando por tanto las expresadas 6.177'85 pesetas; que se publiquen en el *Boletín oficial* el pliego de condiciones y modelo de proposicion para el arriendo de la finca; que por la Comision especial nombrada en la última sesion y constituida por los Sres. D. Antonio Varela Vaamonde, D. José Cándido Fernandez y el Ingeniero de la Co-

mision facultativa, se reconozcan las fincas propuestas é informen lo que crean procedente y por último, se acordó solicitar del Ministerio de Fomento que cuanto antes ponga á disposicion de la Comision provincial la expresada suma de 6.177'85 pesetas á fin de proceder á los trabajos preparatorios necesarios para poder efectuar la plantacion en el año próximo.

5.º Seguidamente se dió lectura de una comunicacion del Ingeniero de la Comision facultativa proponiendo el plan de trabajos que han de verificar las Comisiones municipales de defensa acordando aprobarlo y que se publique en el *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de dichas Comisiones.

6.º Se dió cuenta de existir cuatro vacantes de vocales; como son: de un representante del Consejo de Agricultura, de un representante de la Excma. Diputacion provincial y de dos individuos elegidos entre los propietarios viticultores de la provincia. Se acordó que por la Presidencia se proceda á la provision de dichas vacantes, así como se dió conocimiento por el Sr. Presidente del párrafo 2.º del art. 3.º de la ley de defensa que previene, entre otras cosas, que los Presidentes de los Sindicatos de viticultores serán vocales de la Comision provincial, nombrando en su consecuencia con dicho cargo al Presidente del Sindicato de Verin.

7.º Se dió cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador de Tarragona contestando á uno del de esta provincia, pidiendo noticias acerca de haberse encontrado la filoxera en algunos barbados procedentes de Lérida y destinados á aquella provincia. Dicha autoridad contestó que en los Campos Elíseos de Lérida no existe la filoxera y que su dueño por completar el pedido de Tarragona encargó á Perpiñan algunos cientos de barbados qué resultaron filoxerados, pero que no mandó á ningun punto de España procedencia alguna de Perpiñan.

Los Campos Elíseos han sido reconocidos y declarados sanos. El Sr. Gobernador de esta provincia mandó publicar en el *Boletin oficial* con fecha 20 de Marzo dicho telegrama. La Comision acordó enviar un voto de gracias á dicha autoridad por el celo desplegado en averiguacion de la verdad de dicha noticia.

8.º A propuesta del Sr. Presidente se acordó pedir á la Diputacion provincial una certificacion de las cantidades nuevamente recaudadas y depositadas en la Sucursal del Banco de España de esta plaza por el impuesto marcado en el artículo 12 de la ley de defensa, á contar desde el 25 de Abril de 1890, época en que dicha Corporacion certificó la existencia de las ya mencionadas 11.177'85 pesetas, con el objeto de cumplimentar el acuerdo 4.º de esta sesion.

9.º Se distribuyó á cada uno de los señores concurrentes un ejemplar de la Real orden sobre circulacion de plantas vivas remitidas por la Direccion con fecha 28 de Febrero último.

Y 10.º Que todos estos acuerdos se publiquen en el *Boletin oficial*.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, cuya acta firma el Sr. Presidente y de la que certifico como Secretario. E. G. P., Marcial Carballido Bugallal.—El Ingeniero Agrónomo Secretario interino, Pablo Rovira Pita.

——

COMISION DOCENTE AMBULANTE DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Trabajos encomendados á las Comisiones municipales de defensa contra la filoxera.

1.º Las Comisiones municipales de los términos que se encuentran sanos, darán parte á la provincial de defensa los dias 1.º y 15 de cada mes de ocurrir ó no novedad en sus viñedos, para lo cual harán reconocer desde el 15 de Mayo al 15 de Octubre dos veces al mes remitiendo en dichos dias el parte correspondiente, en el cual se detallarán los caractéres que presenten las cepas que se encuentren enfermas. Los reconocimientos se harán descalzando de cada diez cepas una y examinando sus raices.

2.º En los términos municipales declarados invadidos se limitarán las Comisiones á dar cuenta en los mismos dias de los progresos de la invasión, su extensión é intensidad ó relación aproximada entre lo invadido y destruido.

3.º Las Comisiones municipales que tengan estaciones de caminos de hierro en sus distritos, girarán diariamente una visita á la estación, con el objeto de vigilar las remesas que puedan llegar de sarmientos, barbados, cepas arrancadas, residuos de vid y árboles ó arbustos, para ver si su introducción es fraudalenta ó legal, si vienen debidamente autorizados y si son ó no de procedencias prohibidas Debiendo tener presente que los plantones de vid, púas y sarmientos no podrán circular sino en cajas de madera cerradas con tornillos.

Los arbustos y productos de almácigas, jardines y estufas, se embalarán sólidamente; sus raices estarán limpias de tierra, podrán rodearse con musgo y siempre vendrán perfectamente envueltas con tela de embalaje. (Convenio Internacional de Berna, conferencia de 17 de Septiembre de 1878, artículo 3.º)

4.º En general todas las Comisiones procurarán vigilar las introducciones que por cualquier medio se verifiquen de las plantas expresadas en el párrafo anterior, consignando su procedencia y si vienen debidamente acondicionadas y autorizadas, ateniéndose á lo prescripto en la vigente ley de defensa de 18 de Junio de 1885 publicada en la *Gaceta* de 2 de Julio del mismo año, que procurarán cumplimentar en todas sus partes.

5.º Dichas comisiones han de fijarse especialmente en lo que previene el párrafo 3.º del artículo 7.º de la expresada ley en lo relativo al libro registro que las Secretarías de los Ayuntamientos han de llevar de la plantacion, número y procedencia de las cepas resistentes y nombre del dueño, aparcero ó arrendatario; procurando que se cumpla dicho requisito, y

6.º Darán cuenta tambien de los ensayos de tratamientos culturales ó de extincion que se practiquen en sus distritos, avisando á la Comision provincial de defensa con la debida anticipacion.

Orense 5 de Junio de 1891.—El Ingeniero Jefe de la Comision, Pablo Rovira.

—

Comision provincial de defensa contra la filoxera de Orense.—El presente plan de trabajos encomendados á las Comisiones municipales de defensa, fué aprobado en sesion de 6 del corriente.—Orense 9 de Junio de 1891.—El Gobernador Presidente, Marcial Carballido Bugallal.—El Ingeniero Agrónomo, Secretario interino, Pablo Rovira Pita.

ANUNCIOS OFICIALES

—

AYUNTAMIENTOS

San Juan de Rio.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre ni á la exclusiva para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio de 1891 á 1892 consistente en 8 860 pesetas y los recargos autorizados, se anuncia una segunda subasta en iguales términos que la primera para la que se halla señalado el dia catorce del corriente de diez de la mañana á las dos de la tarde en la casa consistorial ante la Corporacion municipal, la cual tendrá lugar por pujas á la llana y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe del cupo y sus recargos, bajo las bases y condiciones á que han de sujetarse los arrendatarios cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaria, consignándose en ellos que si se alteresen los derechos de tarifa en alta ó baja si se adicionasen ó eliminasan algunas especies se aumentará ó disminuirá el precio del contrato sin rescindirlo, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario garantizar el dos por cien del importe total del cupo y sus recargos por cualquiera de los medios que expresa el art. 50 del Reglamento del ramo. San Juan de Rio 3 de Junio 1891.—El Alcalde, Manel Sabin.

——

Manzaneda.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo y recargo de consumos para el año económico próximo venidero, ni el arriendo á la exclusiva por el término de tres años, en la primera y segunda subasta, por falta de licitadores, se invita á los que dentro de este municipio en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en los ramos de líquidos, aguardientes y licores á fin de que se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el dia catorce del que actua y hora de las diez de la mañana para proceder á los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de líquidos y alcoholes correspondiente. De no presentarse en dicho dia ó el siguiente á la misma hora, se procederá á dichos encabezamientos obligatorios, designando la suerte los sugetos que han de representar á las clases gremiadas, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad y Secretario, segun acuerdo de la Corporacion.

Manzaneda Junio 6 de 1891.—El Alcalde accidental, Paulino Rodriguez.

——

Cualedro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este municipio para el próximo año económico de 1891 á 92, estará expuesto al público por el término de ocho dias á contar desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que se enteren de sus cuotas los contribuyentes comprendidos en el mismo y produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cualedro Junio 7 de 1891.—El Alcalde, Francisco Rua.

——

Canedo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico próximo de 1891 á 1892, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante los ocho dias inmediatos siguientes al en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y producir las reclamaciones que consideren justas, las cuales no serán oidas una vez fenecido dicho plazo. Canedo 6 de Junio de 1891.—El Alcalde, Camilo G. Diaz.

——

Villarino de Conso

El Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados al mismo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 39 del vigente Reglamento de consumos, han acordado invitar á los vecinos que cosechen, fabriquen, consuman ó trafiquen con las especies sujetas al impuesto de consumos, á fin de que el dia 21 del actual desde las nueve á las once de la mañana, concurran á la casa consistorial á hacer las correspondientes proposiciones de concierto, para cubrir por medio de los encabezamientos gremiales, el cupo de consumos del próximo año económico de 1891 á 92.

Si este medio no diera resultado, se anuncia, en virtud de dicho acuerdo, la subasta por pujas á la llana, del arriendo á venta libre de todas y cada una de las referidas especies, por el periodo de tres años, para el mismo dia 21, desde las once á la una de la tarde, sirviendo de tipo el cupo total y recargos antorizados; y si este medio no diere tampoco resultado, se abrirá una segunda subasta del mismo arriendo,

desde la una á las tres de la tarde de dicho dia, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo total; á cuyo efecto queda de manifiesto en Secretaría el oportuno pliego de condiciones.

Villarino de Conso Junio 5 de 1891. —El Alcalde Gerónimo Santiago.

Mezquita

El repartimiento de territorial de este distrito, formado conforme á la Real orden de 8 de mayo último, y disposiciones legales, para el año económico de 1891-92; se halla expuesto al público por término de ocho dias, primeros despues de publicado este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, en la consistorial de Ayuntamiento; durante los cuales podrán reclamar en cuanto á los gravámenes, los contribuyentes perjudicados.

Mezquita 5 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

Viana del Bollo.

La subasta para la conduccion del correo entre la oficina del Ramo de Gudiña y la de esta villa anunciada en el *Boletin oficial* de la provincia de 30 de Mayo último, tendrá lugar el dia 30 del corriente á la una de la tarde en el salon de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Viana Junio 4 de 1891.—El Alcalde, Vicente Casares.

Habiéndose devuelto por la Administracion de Contribuciones de la provincia el expediente de adopcion de medios instruido por este Ayuntamiento para realizar el cupo de consumos señalado al mismo para el entrante año económico, á fin de que se consignase en presupuesto como tipo de subasta para el arriendo á venta libre la cantidad de 40 086 pesetas 10 céntimos en lugar de las 39.169'35 con que se hacia figurar, toda vez que el cupo para el Tesoro es de pesetas 20.770 y no de 20.295 como así consta en el mismo, y ello creido conveniente se anunciase nueva subasta para que en el término que previene el reglamento pudieran presentarse cuantos quisieran interesarse en la misma que por las dos terceras partes procede llevarse á cabo toda vez que el remate de las especies adjudicadas á D. Delfin Macia, único licitador en la subasta realizada en 21 del pasado no cubre el tipo que nuevamente sereconoce como único y verdadero; hago pública esta determinacion señalando al efecto el dia 15 del corriente mes y hora de once de la mañana á una de la tarde para que en esta casa consistorial y ante una comision del Ayuntamiento, tenga lugar por pujas á la llana, la subasta de arriendo á libre venta por las dos terceras partes del tipo fijado, alcanzando este á pesetas 40.086'10 de las que 20.770 corresponden al Tesoro, 623'10 como 3 por 100 de cobranza y conduccion y 18.693 por el recargo municipal del 100 por 100.

El pliego de condiciones del presupuesto de especies estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La garantia necesaria para hacer postura habrá de ser del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargo.

La fianza que haya de prestar el rematante será equivalente á la cuarta parte del cupo total anual, ó del que resulte del remate, la cual se depositaría en metálico ú otros valores en la Caja del municipio.

Viana Junio 5 de 1891.—El Alcalde Vicente Casares.

Beariz

EDICTO

En esta fecha se presentó á mi autoridad Benito Perez Valiñas, vecino del Iglesario de Beariz, participándome que el dia veinte del corriente se le ausentó de su casa sin permiso de sus padres y sin saber su paradero su hijo Benito Perez Barros, de veinte años de edad, cuyas señas son las siguientes, viste pantalon y chaqueta de tarazona, chaleco de tina, calza borceguies, sombrero negro, estatura corta, pelo y cejas castaño, nariz regular, barba poca, color bueno, un poco marcado de viruelas.

Encargo á todas las autoridades donde fuese habido lo retengan y remitan á casa de su padre.

Beariz Mayo 28 de 1891.—Domingo Perez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Doctor don Juan Hidalgo Garcia, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Lopez Incógnito, natural de la Roca, partido de la Puebla de Trives, provincia de Orense y vecino de Hierdut, del mispartido, de 30 años de edad, peso 77 kilos, estatura un metro 575 milímetros, cicatrices producidas por la viruela, color moreno, pelo y ojos castaños, pupilas violadas, nariz y boca regulares: viste pantalon de tela azul, camisa blanca á rayas azules, faja de lana negra y alpargatas de cáñamo, para que en el término de diez dias se presente ante la audiencia de lo criminal de Salamanca con el fin de que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra el mismo por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto en la cárcel pública de Salamanca y á disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia.

Dada en Béjar á 2 de Junio de 1891. Juan Hidalgo.—De su órden, Ramon Gutierrez Fierro.

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber: que en el expediente gubernativo formado en este Juzgado para hacer efectiva una multa de 25 pesetas impuesta al Juez municipal suplente del término de Montederramo don Manuel Alvarez Fernandez le fué embargada una finca. la que despues de justipreciada se sacó á pública subasta y es la siguiente:

	Pesetas
Prado cerrado sobre sí con varios robles, y nombran Corgo de Seoane, sito en términos de la parroquia de este nombre, de extension superficial 28 áreas 50 centiáreas; demarcante con el Este con mas de Domingo de Presas, Oeste prado de Camilo Parente, Sur camino público por donde tiene su entrada, y al Norte leira de Bernardo Sobrino. Tiene de renta para Manuel Martinez de la Castiñeira un ferrado de centeno, ó sea 17 litros. Su valor libre de este gravámen es el de	350

Cualquier persona que quiera hacer postura concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el dia 26 del corriente y hora de once de su mañana que será rematada al más ventajoso licitador que haga préviamente la debida consignacion del importe del diez por ciento del valor de la finca anunciada, debiéndo hacerse constar que de dicha finca no existen títulos de propiedad.

Puebla de Trives primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Plá.—De orden de su señoría, Domingo Perán.

D. Agustin Perez Criado, Juez de Instruccion de este partido de Ribadavia.

A medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gumersindo y Saturio Fernandez Vieitez, hijos de Manuel Fernandez, vecinos de Villarino de Conso Ayuntamiento de Abion en este partido, y cuyas demás señas señas se expresan á continuacion, para que dentro de diez dias contados desde el siguiente al de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y hora de ocho de su mañana se presenten en este Juzgado estab'ecido en el segundo piso de la casa consistorial de esta villa, con objeto de responder de los cargos que contra ellos resulta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones á Angel Barro, apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado en la carcel pública de esta villa con las debidas seguridades.

Dado en Ribadavia á 6 de Junio de 1891.—Agustin P. Criado.—De su orden Venancio Rodriguez.

Señas del Gumersindo

Estatura baja, y cojo, color moreno y bastantes señales de viruelas, boca grande, nariz chata; viste de tela, edad unos 27 años.

Señas del Saturio

Estatura alta, color bueno, tambien con señales de viruelas en la cara, nariz grande, labios un poco abultados, barba ninguna, delgado de cuerpo; viste pantalon remonidado y chaqueta de lana dulce, edad 23 años.

Don Domingo Fernandez Peran, Escribano actuario y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se sustanció pleito juicio ordinario de mayor cuantia, propuesto por don Juan Nepomuceno Jaspe, vecino de la Coruña, representado por los Procuradores don José Clemente Perez Alvarez y don Manuel Dominguez Nóvoa, contra Manuel Gonzalez Gomez, vecino de Bustelos, y otros, representados en su mayoria por el Procurador don Cesáreo Perez Caneda, sobre propiedad del Coto de Alenza y Bustelos, en cuyo pleito, sustanciado por todos sus trámites, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de la Puebla de Trives á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. El señor don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos actos de juicio declarativo de mayor cuantia seguidos entre partes, como demandante don Juan Nepomuceno Jaspe y Montoto, vecino de la Coruña, representado por los procuradores don José Clemente Perez Alvarez y don Manuel Dominguez Nóvoa, y defendido por el Letrado don Manuel Arias Vila, y como demandados, Manuel Gonzalez Gomez, José Ferron Fernandez, Domingo Ferron Fernandez, Maria Ferron Fernandez, Pedro Vazquez, Angela Fernandez Vazquez, Maria Ferreiro Fernandez, Manuela Ferreiro Fernandez, Cecilio Ferreiro Fernandez, Manuel Alvarez Armesto, Juan Fernandez Alvarez (álias) Sutil, Manuel Gonzalez Rodriguez, José Maria Gonzalez Rodriguez, Domingo Alvarez como marido de Josefa Gonzalez Rodriguez, Manuela Gonzalez Rodriguez, Dolores Gonzalez Rodriguez, Cármen Gonzalez Rodriguez, Maria Rodriguez, Francisco Ferron, por sí y como marido de Manuela Rodriguez, vecinos de Bustelos; Juan Rodriguez Ferron, Benito Lamelas Lopez, Sebastian Iglesias, Pedro Enriquez Gomez, José Carballo Ferron, José Alvarez Fernandez, Manuel Alvarez Fernandez, Juan Alonso Ferron, Benito Fernandez Gonzalez, José Fernandez Coello, Isabel Enriquez, Sebastian Enriquez, Anastasio Enriquez, Juan Rodriguez, José Gonzalez Enriquez, Marta Gonzalez Enriquez, Angel Alonso Ferron, Manuel Alonso, José Lamelas, Ramon Arias Lopez, por sí y sus hijos menores Domingo, Manuel, Manuela y Juana Alvarez, vecinos de Alenza; Manuel Alvarez Lamelas, Javier Fernández Vazquez, Juan Manuel Caneiro Perez, como padre y representante legal de su hija Gertrudis Caneiro Fernandez, Manuel Alvarez Fernandez, José Alvarez Fernandez, Pedro Alvarez Fernandez, Antonio Dominguez Gonzalez, como marido de Josefa Dominguez, José Lorenzo Caneiro Cacharron, Domingo Alvarez Fernandez álias Chedas, José Alvarez Fernandez álias Chedas, José Gonzalez Rodriguez álias Sastre, Manuela Alvarez Castro álias Basalla, Manuel Carballo, Secundino Diaz Alvarez; vecinos de Santiago de la Medorra; José Vazquez Alvarez, Manuel Vazquez Alvarez, Cármen Vazquez Alvarez, Francisco Rodriguez Rodriguez Barcal, Benito Vazquez Gonzalez, Dominga Alvarez Robleda Rodriguez, por sí y sus hijos menores Ignacio y Ana Maria Vazquez Alvarez, Eufrasio Estevez Rodriguez, Cármen Villar Alvarez, Javier Estevez Rodriguez, Felipe Gomez, Juan Enriquez Fernandez, Benito Gonzalez Dieguez, José Gonzalez Dieguez, Rosa Enriquez, José Villar Armesto álias Rodrigo, Maria Villar Alvarez, Maria Estevez José Rodriguez Estevez, Pedro Rodriguez Estevez, Dionisio Rodriguez Estevez, Rosa Rodriguez Estevez, Francisco Rodriguez Estevez, Catalina Alvarez, por sus hijos menores, Valentina y Juan Estevez Alvarez, Francisco Alvarez Dieguez álias Portugués, vecinos de Sistin; Rosa Nóvoa, como viuda de Teodoro Enriquez, vecina de Pradomao; Isabel Dominguez, Antonio Seoane, como marido de Maria Rodriguez, y Domingo Rodriguez, vecinos de Casa do Monte; Benito Alvarez de Lubrigo, vecino de Boazo; don Feliciano Mosquera, vecino de Teijeira; Benjamin

Amaro, Antonio Amaro, Benita Fernandez, por sí y sus hijos menores, José y Serafin Amaro Fernandez, vecinos de Castro Caldelas; don Benito Rodicio Gomez, como marido de doña Agustina Gonzalez, y ésta en representacion de sus hijos menores, don José, doña Benita y doña Clara Fernandez Gonzalez, habidos en el matrimonio con su primer marido Antonio Fernandez Gomez, vecinos de esta villa; todos á excepcion de los allanados á la demanda, de que luego se hará mérito, representados por el Procurador don Cesáreo Perez Caneda, y bajo la defensa del Letrado don Benito Rodicio Gomez, estando declarados en rebeldía Manuel Alvarez Lamelas, Cecilio y Manuela Ferreiro Fernandez, José María y Dolores Gonzalez Rodriguez, María Rodriguez Ferron, Benito Fernandez Gonzalez, José Fernandez Coello, José Gonzalez Enriquez, Angel Alonso Ferron, Manuel Alonso, Dionisio Rodriguez Estevez, Rosa Novoa, Benito Alvarez Vazquez y José Vazquez Gonzalez, sobre propiedad del soto de Alenza y Bustelos.»

«Fallo: que admitiendo en parte la demandada deducida por el Procurador don José Clemente Perez·Alvarez, á nombre de don Juan Nepomuceno Jaspe, vecino de la Coruña, debo declarar y declaro:

Primero. Que, con excepcion de una casa señalada con el número setenta y cuatro, sita en el pueblo de Bustelos; la cortiña denominada Grande, en términos del mismo pueblo, de extension de veintiuna áreas, y cincuenta y ocho decímetros, y el prado situado en el nombramiento de la Cortiña, términos de Bustelos, su mensura veintiseis áreas treinta centiáreas, cuarenta y cinco decímetros, y cuarenta centímetros, cuyas fincas fueron objeto del contrato de compra-venta otorgado en esta villa en diecinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario don Ramon Cibeira, por el señor Juez de primera instancia de este partido don Leonardo Casanova á nombre de los tres hermanos ejecutados José, Domingo y María Ferron y Fernandez, vecinos del lugar de Bustelos; parroquia de Santiago de la Medorra, y por don Antonio Fernandez Gomez, vecino del lugar de la Lama, parroquia de Santiago de Edrada, Ayuntamiento de Parada del Sil; y del prado denominado Lameiro da Porta, sito en términos de Bustelos, su mensura veinte ferrados ó sean una hectárea veinticinco areas y setenta y siete centiáreas, que fué objeto del contrato de compra-venta, otorgado en esta villa en veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario don Benito Rodicio Gomez, por Domingo Rodriguez y Rodriguez, vecino de Boazo, y Francisco Rodriguez y Rodriguez, de Sistin, término municipal de la Teijeira, pertenece al demandante don Juan Nepomuceno Jaspe, el dominio útil del coto de Alenza y Bustelos por los límites y demarcaciones que siguen:»

Por abajo según confina con la feligresía de Boazo, y comienza sus linderos en el puesto que llaman das Bestas, que es camino real de Castro Caldelas á Orense, y por el mismo camino viene á dar á la puente vieja de Navedos, y por la dehesa que está junto á dicho camino hácia el coto de Bustelos, y de la puente vieja de Navedos, por el rio de Navedos arriba, hasta la presa que llaman del Barreal, viene á dar en torno de un lameiro que quedó de Alonso Dominguez, vecino de Santiago de la Medorra, en la parte donde entra un arroyo que se llama Regueiro da Gorgoza, y desde allí va por el dicho Regueiro arriba, hasta un lameiro que quedó de Antonia da Iglesia que ahora trae Antonio Gonzalez, vecino de Santiago de la Medorra, y de allí va á dar al arroyo que se dice regato de Carreirablanca, el cual regato sale de la tapada que solía traer Bartolomé Blanco, vecino de dicho coto de Bustelos, y de allí á la fuente de Carrozada, que es del mismo coto, y por aquella parte confina con tierra de los vecinos de Santiago de la Medorra, y de la dicha fuente de Carrozada, va á la fuente de los Carrés, que está en el camino de las Curigeiras, hasta el rio de Val de Pegas, y de allí, en torno de la Peña da Moura, y de la dicha peña, por derecho, á la fuente de la Matanza, y de la fuente de la Matanza, en torno al marco de los Quirogas, que confina con la feligresía de Povoeiros, y de allí á la peña de Rio Rubio, y de la dicha peña de Rio Rubio al marco que está junto á la carrera de Tras el Outeiro, y de allí, por el camino pasajero, hasta dar en el dicho puerto das Bestas; y por los dichos límites, con todos los lugares, casas, montes y heredades que están dentro de ellos.

Segundo. Condenó á los demandados Manuel Gonzalez Gomez, José Ferron Fernandez, Domingo Ferron Fernandez, María Ferron Fernandez, Pedro Vazquez, Angela Fernandez Alvarez, María Ferreiro Fernandez, Manuela Ferreiro Fernandez, Cecilio Ferreiro Fernandez, Manuel Alvarez Armesto, Juan Fernandez Fernandez, alias Sutil, Manuel Gonzalez Rodriguez, José María Gonzalez Rodriguez, Domingo Alvarez, como marido y representante legal de Josefa Gonzalez Rodriguez, Manuela Gonzalez Rodriguez, Dolores Gonzalez Rodriguez, Cármen Gonzalez Rodriguez; María Rodriguez, Francisco Ferron, por sí y como marido de Manuela Rodriguez, Juan Rodriguez Ferron, Benito Lamelas Lopez, Sebastian Iglesias, Pedro Enriquez Gomez, José Carballo Ferron, José Alvarez Fernandez, Manuel Alvarez Fernandez, Juan Alonso Ferron, Benito Fernandez Gonzalez, José Fernandez Coello, Isabel Enriquez, Anastasia Enriquez, José Gonzalez Enriquez, Marta Gonzalez Enriquez, Angel Alonso Ferron, Manuel Alonso, José Lamelas, Rámona Arias Lopez, por sí y sus hijos menores, Domingo, Manuel, Manuela y Juana Alvarez; Manuel Alvarez Lamelas, Javier Fernandez Vazquez, Juan Manuel Caneiro Perez, como padre y representante legal de su hija Gertrudis Caneiro Fernandez; Manuel Alvarez Fernandez, y José Alvarez Fernandez, vecinos de la Medorra, Pedro Alvarez Fernandez, Antonio Dominguez Gonzalez, como marido de Josefa Dominguez, José Lorenzo Caneiro Cacharron, Domingo Alvarez Fernandez alias Chedas, y José Alvarez Fernandez alias Chedas; José Gonzalez Rodriguez alias Sastre, Manuela Alvarez Castro alias Basalla, Manuel Carballo, Secundino Diaz Alvarez, José Vazquez Alvarez, Manuel Vazquez Alvarez, Generosa Vazquez Alvarez, Cármen Vazquez Alvarez, Francisco Rodriguez Rodriguez Barreal, Benito Vazquez Gonzalez, José Vazquez Gonzalez, Dominga Alvarez Robleda Rodriguez por sí y sus hijos menores Ignacio y Ana María Vazquez Alvarez; Ana Lopez Quiroga, como heredera usufructuaria de su marido Eufrasio Estevez; Javier Estevez Rodriguez, y Benito Estevez Gonzalez, el primero por sí, y ambos como herederos de Eufrasio Estevez; Cármen Villar Alvarez, Felipe Gomez, Juan Enriquez Fernandez, Benito Gonzalez Dieguez, José Gonzalez Dieguez, Rosa Enriquez, José Villar Armesto alias Rodrigo, María Villar Alvarez, María Estevez, José Rodriguez Estevez, Dionisio Rodriguez Estevez, Rosa Rodriguez Estevez, Francisco Rodriguez Estevez, Catalina Alvarez por sus hijos menores Valentina y Juan Estevez Alvarez; Francisco Alvarez Dieguez alias Portugués, José Alvarez Gonzalez; Rosa Nóvoa como viuda de Teodoro Enriquez, Isabel Dominguez, Antonio Seoane, como marido de María Rodriguez; Domingo Rodriguez, vecino da Casa do Monte, Benito Alvarez de Lubrigo, don Feliciano Mosquera, Benjamin Amaro, Antonio Amaro, y Benita Fernandez, por sí y sus hijos menores José y Serafin Amaro Fernandez, á la dejacion y entrega de las fincas enclavadas en el coto de Alenza y Bustelos, según los límites que quedan demarcados.

Asimismo condeno al demandado don Benito Rodicio Gomez, como marido de doña Agustina Gonzalez y ésta en representacion de sus hijos menores don José, doña Benita y doña Elena Fernandez Gonzalez, á la dejacion y entrega de las fincas que fueron objeto de adquisicion por parte de D. Antonio Fernandez Gomez, y se hallen dentro de los límites del coto de Alenza y Bustelos, descritos en el primer párrafo de esta sentencia, por escrituras otorgadas en esta villa en veintidos de Abril de mil ochocientos setenta, y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario don Camilo Rodriguez Rodriguez, por la de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, otorgada en Castro Caldelas, ante el Notario don German Trincado y Teijeiro, y le absuelvo en la misma representacion por lo que hace á las fincas que fueron objeto de adquisicion por el citado don Antonio Fernandez Gomez, en escritura de diecinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario de esta villa don Ramon Cibeira.

Tercero. Se declara la nulidad de la escritura otorgada en esta villa en veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario don Benito Rodicic Gomez por Domingo Rodriguez Rodriguez y Francisco Rodriguez, labradores, y vecino el primero de Boazo y el segundo de Sistin, ordenándose la cancelacion de la inscripcion de dicho documento hecha á nombre del Francisco Rodriguez Rodriguez.

Cuarto. Con excepcion de los demandados don Benito Rodicio, en la representacion que tiene en estos autos, de Francisco Ferron Rodriguez, y Francisco Rodriguez y Rodriguez, se condena á los demás demandados en las costas de este juicio, entendiéndose que los allanados solo concurrirán individualmente por la parte que les corresponda hasta la respectiva providencia en que con relacion á cada uno de ellos se les tiene por allanados á la demanda, y no se hace especial condena respecto á los tres primeros que quedan designados. Se desestiman las demás pretensiones de las partes.

Publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletin oficial* de esta provincia, siempre que á los demandados rebeldes no se les notificase personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Plá.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y á los efectos de su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente que firmo bajo el visto bueno del señor Juez en Puebla de Trives á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Domingo Fernandez Perán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Juan Plá.

ANUNCIOS

BOLETIN OFICIAL

Desde 1.º de Julio entrante se admiten suscriciones á los precios siguientes:

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Imprenta LA POPULAR